

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL PARA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADO DE LA IMPUGNACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE UZ-2.4.03 “ÁREA POZUELO OESTE (ARPO)” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POZUELO DE ALARCÓN.

Área: Subdirección de Patrimonio

Fecha: fecha de firma

Pliego de prescripciones técnicas del contrato de servicios para la elaboración de dictamen pericial para el procedimiento judicial derivado de la impugnación del Proyecto de Reparcelación del sector urbanizable UZ-2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de mayo de 2020 se notificó a Canal de Isabel II el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de fecha 29 de enero de 2020, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del sector de suelo urbanizable UZ 2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.

Con fecha 30 de junio de 2020 Canal de Isabel II interpuso ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón Recurso de Reposición a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del sector de suelo urbanizable UZ 2.4.03 “Área de Reparto pozuelo Oeste (ARPO)” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.

Canal de Isabel II interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación del Recurso de Reposición del Proyecto de Reparcelación del sector de suelo urbanizable UZ 2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el cual se sigue como Procedimiento Ordinario nº 107/2021 ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 9 de Madrid. Para la mejor defensa de sus intereses, Canal de Isabel II S. A., M. P. consideró precisa la contratación de un perito arquitecto urbanista que elaborara un dictamen pericial para su aportación con la demanda y ratificación en juicio, si bien el perito designado falleció tras la emisión de su informe, sin que pudiera ratificar el mismo en sede judicial, lo cual motivó que el Juzgado accediera a la petición de Canal de Isabel II S. A., M. P. de aportar un nuevo dictamen elaborado por otro perito, para cuya contratación se tramita la presente licitación.

2. CAUSA

El presente contrato se tramita con motivo la interposición de recurso contencioso-administrativo con carácter directo contra la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del sector de suelo urbanizable UZ 2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” y, con carácter indirecto, contra las determinaciones del Plan Parcial y del PGOU de Pozuelo de Alarcón que se reputan contrarias a Derecho y dan cobertura al acto impugnado.

Canal de Isabel II es propietario de terrenos situados en el sector de suelo urbanizable UZ 2.4-03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” (66.385,37 m²s) de Pozuelo de Alarcón. Como entidad titular de terrenos de dominio público, obtenidos onerosamente con motivo de la ejecución de tres arterias de abastecimiento estratégicas para la Comunidad de Madrid (Canal del Oeste, Red Extensiva Oeste de Madrid REOM y Arteria de Pozuelo), Canal de Isabel II tiene derecho a participar por dicha superficie en la equidistribución de los beneficios y cargas derivadas de la ejecución del Planeamiento.

El PGOU de Pozuelo de Alarcón, el Plan Parcial del ámbito UZ 2.4-03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” y su Proyecto de Reparcelación excluyen parcialmente los suelos de Canal de Isabel II de su participación en la equidistribución urbanística. En este sentido Canal de Isabel II ha impugnado la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por considerar que las determinaciones que soportan tal exclusión son contrarias al ordenamiento jurídico, puesto que la totalidad de terrenos de Canal de Isabel II afectados por el Sector deben generar el correspondiente aprovechamiento urbanístico, con adjudicación a esta Empresa Pública, en las mismas condiciones que el resto de los propietarios.

Ahora bien, el planeamiento urbanístico aplicable, así como el Proyecto de Reparcelación, tienen un importante componente técnico, por lo que en el procedimiento judicial se estudiarán aspectos técnicos relativos a la fijación del aprovechamiento urbanístico objetivo en el planeamiento, cálculo del aprovechamiento tipo y atribución del aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios, los cuales tendrán una gran relevancia para el sentido del fallo de la sentencia, por lo que, para la mejor defensa de los intereses de Canal de Isabel II, se considera oportuno que los fundamentos técnicos de la demanda de Canal sean sustentados en la correspondiente prueba pericial, por lo que se considera necesaria la tramitación de la contratación de un perito técnico urbanista que elabore un dictamen pericial para su aportación con la demanda y ratificación en juicio.

El objeto del presente contrato se enmarca en la línea estratégica nº 10 “Asegurar la sostenibilidad y la eficiencia en la gestión”, cuyo objetivo estratégico es “Realizar una gestión pública rigurosa, eficiente y transparente, asegurando el adecuado equilibrio económico y social”. La adecuada gestión de los inmuebles propiedad de Canal de Isabel II exige la defensa del aprovechamiento urbanístico que les pueda corresponder.

3. OBJETO DEL PLIEGO.

El objeto del presente pliego es definir la forma en que se han de desarrollar los trabajos de prestación de Servicios de Asistencia Técnica para la elaboración de dictamen pericial para el procedimiento judicial del Proyecto de Reparcelación del sector de suelo urbanizable UZ-2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón y posterior ratificación en sede judicial.

4. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consistirá en la elaboración de un dictamen pericial sobre:

- Si el Proyecto de Reparcelación impugnado ha realizado una adecuada equidistribución urbanística de los terrenos propiedad de Canal de Isabel II obtenidos onerosamente incluidos en el sector del suelo urbanizable UZ-2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.
- Si son adecuadas las determinaciones relativas al cómputo del aprovechamiento tipo del sector contenidas en el PGOU, Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación.

- Cualquier otra cuestión técnica que Canal de Isabel II considere necesario esclarecer para la mejor fundamentación de su recurso.

Asimismo el presente contrato incluye la ratificación del dictamen en sede judicial, y declaración en vista o juicio, por provisión del juzgado, para el procedimiento judicial derivado de la impugnación del Proyecto de Reparcelación del sector del suelo urbanizable UZ-2.4.03 “Área de Reparto Pozuelo Oeste (ARPO)” del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, así como, de toda la documentación técnica que se precise, incluyendo todas las modificaciones necesarias de la misma y aquellos documentos que pudieran ser requeridos.

Para la correcta ejecución del contrato, el Adjudicatario deberá recopilar, actualizar y completar la documentación facilitada por esta Empresa Pública, dictaminando si Canal de Isabel II tiene derecho a participar en la equidistribución de los beneficios y cargas derivadas de la ejecución del Planeamiento y si los instrumentos urbanísticos impugnados contienen determinaciones correctas en cuanto a la fijación, cómputo y reparto del aprovechamiento urbanístico. Por otro lado, el Adjudicatario del contrato estará obligado a asistir a todas y cuantas reuniones le sean solicitadas, presencial o telemáticamente.

Todos los documentos serán firmados por el técnico asignado, objeto de la adjudicación del contrato, para la redacción del dictamen y posterior ratificación, teniendo que cumplir con los requisitos recogidos en el pliego de condiciones administrativas que rige el contrato.

El técnico asignado deberá contar con la disponibilidad suficiente para poder realizar adecuadamente los trabajos objeto del contrato, así como para asistir a cuantas reuniones sean necesarias, si así se requiriese, estando incluidos a estos efectos los gastos de desplazamiento y alojamiento o cualquier otro, tanto para las reuniones y ratificación en sede judicial, como de otra índole.

5. DOCUMENTACIÓN DEL DICTAMEN.

El dictamen pericial cumplirá en todos sus aspectos la normativa vigente y recogerá en su redacción el contenido literal y gráfico que resulte necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo información suficiente para que un lector cualificado pueda juzgar y evaluar sus conclusiones.

6. ESTRUCTURA DOCUMENTACIÓN.

El informe pericial debe tener una estructura básica que contenga título claro, identificación inequívoca única, paginación, número de página y totales; declaración de tachas o imparcialidad del perito; requisito de veracidad, manifestando decir verdad y ser objetivo; índice general; cuerpo del informe, y finalmente, los anejos al informe.

Sobre la identificación única e inequívoca del informe, deberá contener al inicio lo siguiente: título, código y referencia; Juzgado al que se dirige y expediente; datos del perito, titulación, etc.; certificados de cualificación si tuviere, documento identidad, domicilio, correo electrónico, fax, teléfono, etc., y el solicitante del informe. Y, al final, el informe debe contener la firma del perito autor, la fecha de emisión, y, si procede, el sistema que asegura su integridad.

El informe se presentará en soporte informático en formato UNE A4, y la planimetría, documentación gráfica, esquemas y gráficos en formato A3, todo ello debidamente firmado digitalmente, con certificado válido, por el perito autor. En caso de ser requerido por Canal de Isabel II, S. A., M. P. se entregará por el perito también el informe en formato papel.

7. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

7.2. Medios Humanos

El Adjudicatario presentará el curriculum vitae del técnico asignado con el que concurre al contrato, con la cualificación y experiencia demostrada, con el compromiso de dedicación requerida en función de las necesidades durante el proceso.

El Adjudicatario se compromete a mantener al técnico en su oferta. El Adjudicatario no procederá a la sustitución, sin consentimiento de Canal de Isabel II, S. A., M.P.

Si durante el desarrollo de los trabajos se produjeran cambios inevitables del técnico asignado al contrato, el Adjudicatario lo comunicará de inmediato a Canal de Isabel II, S. A., M.P., y someterá a la aprobación de esta, antes de su incorporación al trabajo, el historial profesional del técnico con que proponen efectuar la sustitución deberá tener una cualificación y experiencia profesional equivalente a la mínima exigida en la presente contratación.

La cualificación profesional del técnico con el que se concurre al contrato se considera una condición esencial del mismo, por lo que si dicha cualificación demostrada en ejecución del contrato no fuese acorde con los requisitos especificados en su oferta por el Adjudicatario, Canal de Isabel II se reserva la facultad de resolver el contrato, con derecho a la indemnización de daños y perjuicios causados que se pudiera haber causado.

7.3. Medios materiales.

El Adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del servicio cuantos medios materiales resulten precisos para su correcta ejecución.

8. PLAZO PRESENTACIÓN DICTÁMEN

El Adjudicatario deberá entregar el dictamen en el plazo de 20 días naturales desde que le requiera Canal de Isabel II, si bien este plazo podrá ser inferior por imperativo judicial.

El requerimiento se podrá realizar por correo electrónico a la dirección que a tal efecto debe facilitar el contratista.

9. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad de Canal de Isabel II, S. A., M.P. y esta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado.

El Adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de estos sin autorización escrita de Canal de Isabel II. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El Adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar a esta Empresa Pública todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

10. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo del contrato asciende a 7.000 €, sin IVA. No se admitirán ofertas que superen dicho presupuesto máximo.

11. DILIGENCIA EXIGIBLE.

El Adjudicatario deberá prestar la asistencia técnica experta objeto del contrato, con diligencia y responsabilidad asegurando la calidad de cuantos trabajos y documentos sean realizados en ejecución de este, así como la adecuación de los cálculos y estudios desarrollados.

En todo caso el Adjudicatario deberá garantizar que sus trabajos de peritajes anteriores y coetáneos a la ejecución del presente contrato no limitan su independencia ni supone un conflicto de intereses para la ejecución del presente contrato.

Canal de Isabel II, S. A., M.P. podrá solicitar del Adjudicatario, si así lo juzga necesario y sin que suponga ello incremento de coste, la justificación de los cálculos e hipótesis realizados en los estudios, así como, en su caso, la corrección de los cálculos que se estimen incorrectos o no justificados.

En este sentido, constituye una obligación esencial del Adjudicatario realizar las prestaciones objeto del contrato con los estándares de calidad propuestos por el Adjudicatario y con el nivel y grado de compromiso con el proyecto asumido por este en su oferta.

Canal de Isabel II, S. A., M.P. podrá resolver el contrato, con derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que proceda, en caso de que el Adjudicatario no observe la diligencia referida en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

12. CONFLICTO DE INTERESES

En caso de que durante el desarrollo del contrato se pudieran dar circunstancias que pudieran generar conflicto de intereses por parte del Adjudicatario o del técnico designado, se pondrá inmediatamente en conocimiento de Canal de Isabel II, S. A., M.P. con el fin de adoptar las medidas oportunas para evitarlo.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la resolución del contrato, con la indemnización de daños y perjuicios que proceda. Iguales efectos tendrá si durante el desarrollo del contrato se pusiera de manifiesto la existencia de los referidos conflictos de intereses como consecuencia de actuaciones previas a la celebración del contrato

13. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario será el único responsable de los daños que puedan provocar el personal de ella dependiente como consecuencia de los trabajos contratados o adjudicados, originados por cualquier causa imputable o fortuita.

El Adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Contratante o para cualesquiera terceros de su falta de diligencia exigible, derivada de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas, en la ejecución del contrato.

El Adjudicatario será responsable del cumplimiento de la normativa vigente con relación al personal a su cargo, tanto en materia laboral, ética, como de seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales y demás normativa aplicable.

Xabier
Tomás
Cortázar

Firmado digitalmente por: Xabier
Tomás Cortázar
DN: CN = Xabier Tomás Cortázar
email = xtomasco@canal.madrid C =
ES O = Canal de Isabel II OU =
Jefe de Área de Gestión Patrimonial
Fecha: 2023.11.16 17:22:40 +01'00'

Xabier Tomás Cortázar
JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

Miguel Ángel Romero Serrano
SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO

05266712B
MIGUEL ÁNGEL
ROMERO
(R:A86488087)

Fecha:
2023.11.16
17:32:20 +01'00'